

## **ORDENANZA FISCAL N° 30**

### **REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y DEPOSITO DE LOS MISMOS.**

#### **FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación del servicio de Retirada de vehículos de la vía pública.

#### **OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

Artículo 2.- 1º. Hecho Imponible: Esta determinado por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, naciendo la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación del servicio.

2º. Sujetos pasivos: Se hallan obligadas al pago de la Tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artº 35 y 36 de la LGT, propietarias y/o titulares de los vehículos objeto de la prestación del servicio.

#### **TARIFAS.**

Artículo 3.- 1º La cuantía de la Tasa será la siguiente:

CONCEPTO	EUROS
<b>A) SERVICIO DE GRUA:</b>	
- Por retirada de motocicletas, triciclos motocarros y demás vehículos análogos .....	15 €
Por la retirada de automóviles, camiones, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje inferior a 1.000 Kg. de peso .....	42 €
Id. con tonelaje superior a 1.000 Kg. de peso .....	46 €
<b>B) DEPOSITO:</b>	
En concepto de depósito y custodia de estos vehículos se devengará:	
- Para los del primer apartado del concepto anterior	8 €/día
- Para los del segundo apartado .....	15 €/día
- Para los del tercer apartado.....	20 €/día
<b>C) Por las inmovilizaciones del vehículo en la vía Pública por los agentes de la Policía Local .....</b>	
	30 €/día

#### **OBLIGACION DE PAGO.**

Artículo 4.- La obligación de pago de la tasa nace al prestarse el servicio de grúa y subsiguientemente por el depósito del vehículo en el lugar designado por el Excmo. Ayuntamiento.

## **ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

Artículo 5.- Una vez conocido el titular propietario del vehículo, se le notificará a este para que se haga cargo del mismo o, de sus restos, previo pago de la tasa por los gastos ocasionados de traslado y depósito y la multa si en su caso correspondiere por infracción.

Artículo 6.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de la presentación del recibo.

Artículo 7.- Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8.- Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en el Código de la Circulación.

Artículo 9.- Los servicios que comprende esta ordenanza podrán ser contratados por este Excmo. Ayuntamiento, conforme a la legislación vigente, por alguna empresa o particular para que los lleve a efecto, siempre que la tasa que se abonen por ello no sean por ningún motivo superiores a los establecidos en el art. 3º de esta Ordenanza.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

## **NOTIFICACIONES**

Artículo 11.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

## **APROBACION Y VIGENCIA**

### **DISPOSICION FINAL**

1º La presente Normativa entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1 de Enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Normativa, que consta de once artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión, celebrada el día 8 de Febrero de 2.007.